Sr. D. Alberto Ruiz Gallardón
Ministro de Justicia
San Bernardo, 45
28071 Madrid

Madrid, 05 de marzo de 2014

Asunto: Proyecto de Ley de Justicia Gratuita.

Estimado Ministro,

Tras analizar el proyecto de Ley de Justicia Gratuita, aprobada en el último Consejo de Ministros, queremos transmitirle nuestra profunda decepción por el mismo. El contenido del proyecto de ley no introduce ninguna modificación de relevancia para las ONG ambientales, ni contempla ninguna especificidad para las mismas: se sigue necesitando la declaración de utilidad pública y acreditar insuficiencia de recursos para litigar, así como otros requisitos formales que obstaculizan de forma grave el acceso a este derecho a las ONG ambientales. En cambio, sí se ha modificado el que las asociaciones de consumidores y de victimas del terrorismo puedan acceder a la justicia gratuita sin necesidad de acreditar insuficiencia de ingresos, introduciendo en este extremo una discriminación de difícil justificación, en perjuicio de las ONG ambientales.

En el proyecto de ley siguen existiendo importantes trabas para las ONG ambientales, en cuanto a los propios requisitos para el acceso: las ONG pequeñas no suelen tener la declaración de utilidad pública, y aunque puedan acreditar la insuficiencia de recursos para litigar, no tendrían acceso a la justicia gratuita por la falta de utilidad pública; por el contrario, las ONG más grandes si suelen tener la utilidad pública, pero la normativa obliga a que tengan los bienes y recursos suficientes para cumplir sus fines de utilidad pública, por lo que normalmente no podrán acreditar la insuficiencia de recursos, aunque no tengan ánimo de lucro, y defiendan fines de interés general. Además, a partir del tercer caso anual, hay que demostrar que no se está abusando del beneficio de justicia gratuita, lo que es absurdo para las ONG ambientales, sobre todo las de ámbito nacional ya que una de las funciones propias de su utilidad pública es defender en razón de su interés general el medio ambiente, si es necesario por vía judicial, y en el número de casos que sea necesario.

Por otro lado, el requisito de tener que ratificar personalmente el representante legal de la ONG cada recurso que se interponga en el juzgado, es un requisito

excesivo que obliga a gastos adicionales de viajes, etc., sobre todo a ONG que trabajen en todo el territorio nacional. Otra dificultad es la obligación de tener que acreditar de nuevo, en caso de recursos en segunda instancia o de condena en costas la insuficiencia de recursos, y la imprevisibilidad que introduce el que en los cuatro años siguientes a una condena en costas, o mientras se tramita la primera instancia, puedan aumentar los recursos de una ONG, por ejemplo, por la donación de un terreno con el objetivo de conservar una especie allí existente, y se vea obligada a pagar costas anteriores o perder el beneficio de justicia gratuita al entenderse que ha aumentado su patrimonio.

A lo anterior, hay que sumar todavía una mayor incertidumbre en los casos en que una ONG ambiental venza en un procedimiento en el que no haya pronunciamiento en costas, y se vea obligada a pagar las costas causadas en su defensa y representación, a pesar de tener reconocido el derecho a justicia gratuita, y de no obtener normalmente ningún beneficio económico en estos procedimientos, al ser su principal interés la defensa de un patrimonio colectivo como es el medioambiental.

En nuestra opinión, la regulación de la justicia gratuita, junto con las últimas reformas procesales que obligan al pago de importantes tasas por acceso a la justicia de las que antes estaban exentas las ONG ambientales, así como el criterio de la condena obligatoria en costas, si se ve desestimado el recurso en primera instancia, etc., introducen demasiadas incertidumbres, y hacen que el proceso judicial sea excesivamente oneroso, e incluso injusto y poco equitativo para ONG ambientales, grandes o pequeñas, que en su gran mayoría no tienen ánimo de lucro, defienden fines de interés general, y emplean sus recursos en defender un interés colectivo o difuso como es el medioambiental. Esto hace que entendamos que este proyecto de Ley de Justicia gratuita de febrero de 2014 vulnera el Convenio de Aarhus de 25 de junio de 1998 (ratificado por España en diciembre de 2004, y en vigor desde el 31 de marzo de 2005), así como la Directiva 2003/35/CE, pudiéndose entender que el gobierno español sigue sin transponer esta última de forma adecuada al ordenamiento interno, en lo relativo al coste excesivamente oneroso del acceso a la justicia ambiental en nuestro país.

Recientemente, en sentencia del 13 de febrero de 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea condenó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por ser los procedimientos judiciales en materia de medio ambiente excesivamente onerosos para los particulares y las asociaciones que desempeñar un papel activo en la defensa del medio ambiente. En esta sentencia el TJUE, contempla que los costes de los procedimientos judiciales no deben ser onerosos para el recurrente considerando todos los aspectos del procedimiento (tasas, abogados, periciales, cauciones ante una posible paralización cautelar y costas), y en todas sus posibles instancias (contando con una segunda o incluso tercera instancia). Y lo que también es importante, el coste total del procedimiento debe ser conocido de antemano por el recurrente no pudiendo generarse una incertidumbre en este aspecto.

Entendemos que el presente proyecto de Ley no sólo no resuelve los problemas existentes en nuestra legislación, sino que los acrecienta al aumentar para las ONG ambientales la onerosidad e imprevisibilidad del coste

final de un procedimiento. A nuestro juicio, como ya se lo trasmitimos en persona, la solución pasa por una justicia gratuita real para las asociaciones que defendemos la conservación del medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, de ser esta la regulación que finalmente se apruebe, nos veremos obligados a interponer una denuncia ante la Comisión Europea en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, al entender que no se han transpuesto correctamente los artículos 3, punto 7, y 4, punto 4, de la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, en la medida en que éstos establecen que los procedimientos judiciales en materia medioambiental no deben tener un coste excesivamente oneroso.

Esto no es óbice para estar abiertos a seguir colaborando con usted y su equipo para solucionar estas deficiencias en el trámite parlamentario, y en seguir mejorando otros aspectos legislativos para defender los intereses generales de España, entre los que destaca, sin duda, el Medio Ambiente. En este sentido le adjuntamos un documento con comentarios más detallados a la regulación del proyecto de Ley de Justicia gratuita, y una comparativa con las modificaciones que habíamos propuesto.

Reciba un cordial saludo,

Paco Segura Castro

Coordinador
Ecologistas en Acción

Asunción Ruiz Guijosa

Directora Ejecutiva
SEO/Birdlife

Liliane Spendeler

Directora
Amigos de la Tierra

Juan Carlos del Olmo
Secretario General
WWF España

Mario Rodríguez Vargas
Director Ejecutivo
Greenpeace España

C.C.: Sr. D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.